



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA Y DE SOCIOS, promovida por JOSE GABRIELMERCADO NIEBLES actuando a través de apoderado judicial en contra de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE UNO (1), informándole que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada en debida forma por la parte demandante. Provea. Soledad, junio 30 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DEL PROCESO: IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA JUNTA  
DIRECTIVA Y DE SOCIOS

RADICACION : 08758-3112-001- 2023-00276-00

DEMANDANTE : JOSE GABRIELMERCADO NIEBLES

DEMANDADO : PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA  
FASE UNO (1)

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante proveído del 20 de junio de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

La parte demandante allegó memorial manifestando subsanar la demanda.

En el auto que inadmitió la demanda, se indican las siguientes falencias:

*“...- Revisado el libelo demandatorio la parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto, debió acreditar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo establece el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022 y no lo hizo. - No se allegó el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE UNO (1). - El poder aportado no cumple con las formalidades y/o requisitos establecidos el artículo 5 ley 2213 de 2022, o en su defecto lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. - No se allega certificación de aperturas de cuentas de ahorro, tal como fue anunciado en el acápite de pruebas. - Se deben actualizar las normas enunciadas en el acápite de procedimiento.”*

En atención a lo antes expuesto, se observa en el memorial de subsanación allegado, que no consta el envío de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo establece el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, pues la constancia de envío que se allega en el escrito de subsanación se encuentra dirigida al correo: [admonvillaserena2022@gmail.com](mailto:admonvillaserena2022@gmail.com), pero con el archivo adjunto del escrito de subsanación en comentario, más no con la demanda que fue el motivo de inadmisión.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, el despacho deberá rechazarla de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P, y ordenar su devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose.

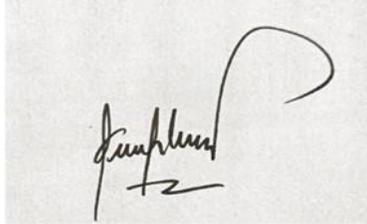
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA Y DE SOCIOS, promovida por JOSE GABRIELMERCADO NIEBLES actuando a través de apoderado judicial en contra de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE UNO (1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f1c6294c2d7028c1aef6ff80fd25426fcb9d32ffba6ef240bb58e89ff10e6**

Documento generado en 03/07/2023 03:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**